

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Dispuesta por esta Presidencia, en Orden de 14 de septiembre último, la evacuación de Madrid, como complemento de la misma y a fin de garantizar el respeto a los domicilios y bienes que allí dejan los evacuados, por la presente,

Vengo en disponer:

Primero. Se crea en Madrid la Junta de Custodia de domicilios de evacuados.

Segundo. Esta Junta la presidirá el Gobernador civil de la provincia y tendrá como Vocales:

Un representante del Consejo Municipal.

Un militar, designado por el Jefe del Ejército del Centro.

Un representante de la Dirección general de Seguridad, que será el Secretario.

Un representante de los Comités de Vecinos.

Tercero. Esta Junta tendrá la misión que su propio nombre indica, entendido del modo más amplio y efectivo. Y queda facultada para establecer su régimen interior, dictar órdenes, que serán de cumplimiento inexcusable para todos los residentes en el término municipal de Madrid, civiles o militares, sellar viviendas, perseguir infracciones con arrestos gubernativos y multas, hasta 10.000 pesetas, y en definitiva, hacer cuanto tienda a asegurar su mejor funcionamiento y eficacia.

Cuarto. La desobediencia a las órdenes de la Junta, sin perjuicio de la sanción gubernativa que imponga la Junta, podrá ser considerada por ésta, en su caso, como desafección al Régimen. Entonces la Junta formulará ante el Jurado de Urgencia el cargo correspondiente, con propuesta concreta de sanción, que podrá ser elevada por el Tribunal.

También podrá la Junta, si la infracción proviniera de un militar, proponer la sanción gubernativa de arresto o multa que estime oportuna. Los Jefes de Unidades no podrán por sí levantar sanciones; pero el Jefe del Ejército del Centro, por razones de servicio, podrá levantar o conmutar dichas sanciones por otras, en cuyo caso lo comunicará a la Junta por medio de su Delegado.

Quinto. El Ayuntamiento de Madrid dotará a la Junta de los locales y medios materiales que le sean precisos.

Valencia, 12 de octubre de 1937.

J. NEGRIN

Señores...

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÁDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisca Ruiz Loez, contra Pilar Fernández Villota y otros, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a los expresados demandados para que, el día 3 de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles lo verifiquen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se continuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a los demandados doña Pilar, don Ramiro, don Arturo, doña Gloria y don Luciano Fernández Villota, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de octubre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—395)

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Emilia Pérez Revilla, contra don Joaquín Ruiz Carreras, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de octubre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez

Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Emilia Pérez Revilla, mayor de edad, soltera, sirviente y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Joaquín Ruiz Carreras, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Joaquín Ruiz Carreras a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la obrera Emilia Pérez Revilla la suma de 1.881 pesetas 20 céntimos, por los conceptos de gastos de estancia en Barcelona, los de viaje de esta capital a Madrid, de asistencia médico-farmacéutica para atender a una enfermedad que sufrió la demandante durante breves días en la primera de las poblaciones citadas y el importe del sueldo y manutención que dejó de satisfacerla dicho demandado durante los meses de enero a agosto inclusive del corriente año, y desde el 25 al 31 de agosto último, respectivamente.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Joaquín Ruiz Contreras, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de octubre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—397)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Benita Pérez San Miguel,

contra doña Corina Martínez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de octubre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Benita Pérez San Miguel, mayor de edad, sus labores y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandada, doña Corina Martínez, también de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada, doña Corina Martínez, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la obrera Benita Pérez San Miguel la suma de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, en concepto de salarios devengados durante los meses de marzo, abril, mayo y quince días de junio del corriente año.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, doña Corina Martínez, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de octubre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—398)

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a ins-

tancia de Andrés Ramos Berrocal, contra «Continental Auto», S. A., y otra, sobre accidente, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de octubre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Francisco Alemany Pastor, Presidente interino del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Andrés Ramos Berrocal, de sesenta y seis años de edad, casado, retirado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José Rubio Gutiérrez, y de la otra, y como demandados, la entidad «Continental Auto», S. A., sin la presencia de la que se ha celebrado el juicio, y la entidad aseguradora «La Metalúrgica Mutua de Accidentes del Trabajo», representada por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, bajo la dirección del Letrado don Fernando Mezquita, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la entidad «Continental Auto», S. A., como patrono, y a «La Metalúrgica Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo», como aseguradora de aquella, a que abonen a Andrés Ramos Berrocal la renta vitalicia de dos pesetas cincuenta céntimos, como indemnización por la incapacidad parcial permanente resultante del accidente del trabajo que sufrió, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta, absolviéndoles de lo que excede de tal indemnización.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación en la Caja Nacional de Seguros del capital necesario para producir la renta.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad «Continental Auto», S. A., se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alemany.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de notificación a la representación legal de la entidad «Continental Auto», S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 21 de octubre de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—394)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Fernando Sanz, y en autos seguidos por doña María

del Carmen Perona Buendía, con don Isidro Toribio Pozo, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 199 bis

Señores de Sección tercera: Don José González Llana, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 15 de octubre de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, por doña María del Carmen Perona Buendía, representada por el Procurador don Luis de Pablo y defendida por el Letrado don Victoriano Gómez Jiménez, y de otra, contra don Isidro Toribio Pozo, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos

Que al estimar la demanda de divorcio entablada por doña María del Carmen Perona Buendía, contra su esposo, don Isidro Toribio Pozo, declarado rebelde, debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo conyugal; se declara cónyuge culpable al marido, quien, como litigante vencido, deberá pagar las costas de este juicio por disposición de la Ley. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto por el artículo 69 de la ley de 2 de marzo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», por la incomparecencia de don Isidro Toribio Pozo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Llana, Francisco Javier L. Serraller, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.671) (C.—914)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Pedro Godino Ruiz, con don Baldomero Ferrer Matheo y don Wenceslao González Garra y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 9 de octubre de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación

por el Juez de primera instancia número 7, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Pedro Godino Ruiz, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José María Rodríguez de Rivera y representado por el Procurador don Manuel de la Llave, actuando aquél como padre y legal representante de los menores de edad José, Francisco, Pedro, Antonio, Carmen y Manuel Godino Salvador, y de la otra, como demandados y apelados, don Baldomero Ferrer Matheo, representado por los estrados, por su incomparecencia, y don Wenceslao González Garra, propietario, vecino de Villagarcía de Arosa, defendido por el Letrado don Antonio Cabrera Revilla y representado por el Procurador don Antonio Paramés González, sobre declaración de pobreza, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, denegatoria del beneficio de pobreza legal que solicitó el actor, Pedro Godino Ruiz, como padre de los menores de edad José, Francisco, Pedro, Antonio, Carmen y Manuel Godino Salvador, para litigar en los autos de tercera de dominio, contra Baldomero Ferrer Matheo y Wenceslao González Garra, con imposición de las costas al actor de este incidente en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, Baldomero Ferrer Matheo, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 9 de octubre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.674) (C.—913)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña Amalia Taberner Sanz, con don Alfonso Ruiz-Cisneros Larrea, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Acútese recibo, y a los efectos procedentes, notifíquese al demandado, don Alfonso Ruiz-Cisneros Larrea, la remisión a esta Audiencia Territorial de los presentes autos que pendían ante la Provincial de Guadalajara, cumpliendo lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia de 6 de agosto último.—Madrid, 23 de septiembre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón (rubricado).

A diligencia del Oficial de Sala, haciendo constar que no ha podido notificar la anterior providencia a don Alfonso Ruiz-Cisneros, por encontrarse en La Coruña cuando estalló el movimiento fascista, ha recaído la siguiente

Providencia

Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, notifíquese a don Alfonso Ruiz Cisneros Larrea, por edictos publicados en los periódicos oficiales, la providencia de 23 de septiembre último.—Madrid, 15 de octubre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.675) (C.—912)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se siguen autos incidentales promovidos a instancia de doña Pilar García Esterul, contra don Antonio Acero Alborecas, en los que es parte el señor Abogado del Estado, para litigar en autos de divorcio, en los cuales, y por providencia de esta fecha se ha ordenado emplazar al demandado, don Antonio Acero Alborecas, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y la conteste, quedando reservadas en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos, previniéndose a dicho señor que, de no verificarlo, continuará la sustanciación del incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado.

Y para que, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sirva de emplazamiento en forma a don Antonio Acero Alborecas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1937.—El Secretario (firmado).

(C.—917)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 42.780, por 500 pesetas, fecha 22 de octubre de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de octubre de 1937.—P. el Contador, Fernando García.

(A.—236)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, R., número 58.641, por 900 pesetas, fecha 28 de diciembre de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de octubre de 1937.—P. el Contador, Fernando García.

(A.—235)